



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Luis Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 ibidem, preceptúa: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar(...)”*;

Que, el artículo 28 incisos primero y cuarto ibidem, determina: *“La educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Siendo la educación pública universal, laica, en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

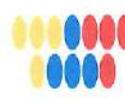
Que, el artículo 154, numeral 1 ibidem, señala: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Que, el artículo 226 *ibidem* determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 *ibidem*, prevé: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”; (Énfasis fuera de texto);

Que, el artículo 344 (segundo inciso) *ibidem*, señala: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 349 *ibidem*, determina: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente*”;

Que, el 19 de abril de 2021, se aprobó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI), publicada en el Registro Oficial No. 434 de misma fecha;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI) reformada, establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.(...) La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI) reformada, determina: “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. (...)*”;

99

Handwritten signature



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Que, el artículo 55 ibidem, determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. (...) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. (...) En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad (...)”*;

Que, el artículo 55.1 ibidem, manifiesta: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. (...)”*;

Que, el artículo 55.2 ibidem, en lo referente a la Estructura Financiera, señala: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional.*

El Ministerio de Defensa Nacional y entes rectores de cada institución incluirán en su presupuesto las asignaciones respectivas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas, y para su ejecución deberán observar lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional.

Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.”;

Que, el artículo 55.3 ibidem, manifiesta: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas (...) estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

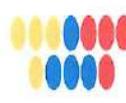
Que, el artículo 55.4 ibidem, señala que: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones concederán becas y descuentos a*



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”;

Que, el Artículo 55.5 *ibídem*, determina: “*La Autoridad Educativa Nacional observará las características y particularidades de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas (...) para la expedición de la normativa en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.*”;

Que, el artículo 55.6 *ibídem*, señala: “*La Autoridad Educativa Nacional garantizará a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...), la potestad de designar a sus cargos directivos conforme la regulación que se expida para el efecto, la que observará la naturaleza, identidad, filosofía, valores, sus procesos institucionales y los requisitos y exigencias que establece esta Ley para dicha designación.*

El personal de las áreas administrativa-financieras y demás procesos habilitantes necesarios para la gestión institucional de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) será asignado por el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.

Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) podrán contratar a personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los requisitos y exigencias establecidas en esta Ley y en su Reglamento.”;

Que, el artículo 55.7 *ibídem*, menciona: “*En el caso de no existir una institución educativa fiscomisional de Fuerzas Armadas (...) en un determinado sector, la Autoridad Educativa Nacional a través de sus niveles desconcentrados garantizará la asignación de cupos en instituciones educativas fiscales para las hijas e hijos del personal activo militar, en situación de pase o trasbordo.*”.

Que, el artículo 55.8 *ibídem* señala: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan el currículo nacional conforme a su naturaleza, identidad, filosofía y valores institucionales. Estas instituciones educativas garantizarán el interés superior del niño, por lo que sus estudiantes no podrán recibir ninguna asignatura de formación militar.*”;

Que, la Disposición Transitoria, DÉCIMA PRIMERA de la (LOEI) reformada, dispone: “*En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas-fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de*



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: “*RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró a la señora María Brown Pérez como ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 14 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Patricio Donoso Chiriboga como ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 409 del 26 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Grab (S.P.) Luis Eduardo Lara Jaramillo como ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 471 del 05 de julio de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Pablo Arosemena Marriott como ministro de Economía y Finanzas;

Que, el 24 de marzo de 2022, se suscribió el Plan de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales Emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre la Dra. Cinthya Game Varas, ministra de Educación (Subrogante), Arq. Patricio Donoso Chiriboga, ministro de Trabajo y Grab. (S.P) Luis Hernández Peñaherrera, ministro de Defensa Nacional;

Que, con oficio N° MDN-MDN-2022-0506-OF de 07 de abril de 2022, el ministerio de Defensa Nacional, consultó a la Procuraduría General del Estado, sobre la aplicación de la Disposición Transitoria, Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Que, mediante oficio N° MDN-MDN-2022-0925-OF de fecha 14 de junio del 2022, el ministerio de Defensa Nacional, solicitó a la Procuraduría General del Estado, la consulta referente a la aplicación del inciso segundo del artículo 55.1; así como también, del inciso tercero del artículo 55.2 en relación con el artículo. 55.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que, mediante oficio N° 19198 de 22 de junio de 2022, suscrito por el señor Doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado, remitió la conclusión sobre la consulta realizada con oficio Nro. MDN-MDN-2022-0506-OF de 07 de abril de 2022, sobre la aplicación de la Disposición Transitoria, Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente que, respecto de las entidades educativas fiscomisionales que regenta, el Ministerio de Defensa Nacional mantenga bajo su cargo a personal administrativo, docente y obreros bajo los regímenes de la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación intercultural y Código del Trabajo, respectivamente.

En relación a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente realizar traspasos administrativos de personal docente al Ministerio de Defensa Nacional bajo las reglas de esa ley. De acuerdo con la misma transitoria, dicho personal mantendrá su carrera docente y será incorporado al escalafón nacional”;

Que, mediante oficio N°MEF-VGF-2022-0219-O de 29 de junio de 2022, suscrito por el señor Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia, viceministro de Finanzas, emite las acciones y directrices para viabilizar el proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante oficio N° 00599 de 05 de enero de 2023, el señor Abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, remitió la conclusión sobre la consulta realizada con oficio N° MDN-MDN-2022-0925-OF de 14 de junio del 2022, referente a la aplicación del inciso segundo del artículo 55.1; así como también, del inciso tercero del artículo 55.2 en relación con el artículo. 55.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“ En atención a los términos de su primera consulta se concluye que de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones educativas fiscomisionales cuyos promotores son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son entidades operativas desconcentradas del Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución, respectivamente; y de acuerdo con el



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

segundo inciso del mencionado artículo 55.1 gozan de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

En armonía con lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que de conformidad con los artículos 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 2 y 5 de la Normativa para regular el funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador, corresponde a dichas instituciones, como entidades desconcentradas del Ministerio de Defensa Nacional y del respectivo ente rector, garantizar la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza, referidos por la Autoridad Educativa Nacional y conceder becas y descuentos a estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN

EXPEDIR LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE TRASPASO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL.

Capítulo I

DEL PERSONAL DOCENTE, SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS

Art.1.- Los ministerios de Educación y de Defensa Nacional, establecerán los procedimientos respectivos (directrices) para identificar la nómina, tipo de régimen laboral y la aceptación de traspaso del personal docente, servidores y trabajadores públicos que pertenecen a las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 2.- El ministerio de Educación y ministerio de Defensa Nacional, efectuarán las modificaciones requeridas en los sistemas y subsistemas presupuestarios del ministerio de Economía y Finanzas, para los docentes, servidores y trabajadores públicos, que acepten el traspaso.

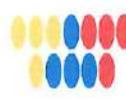
Art. 3.- El ministerio de Economía y Finanzas garantizará la asignación presupuestaria total, para el traspaso de partidas del personal docente, servidores y trabajadores públicos



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones educativas fisco-misionales de Fuerzas Armadas, según las fases del Plan de Traspaso.

Art. 4.- A fin de garantizar los derechos del personal docente, servidores y trabajadores públicos objeto de este acuerdo, el Ministerio del Trabajo proporcionará el acompañamiento y asesoramiento técnico, para el traspaso de puestos de los servidores y trabajadores públicos.

Art. 5.- El personal docente y servidores públicos, que se encuentren inmersos en procesos disciplinarios según el régimen que corresponda, serán traspasados una vez que culminen dichos procedimientos (sede administrativa), siempre y cuando la sanción no implique la desvinculación.

Art. 6.- El personal docente, servidores y trabajadores públicos, que se encuentre planificada su jubilación por los ministerios de Educación y de Trabajo, no serán considerados en el proceso de traspaso, hasta que este finalice.

Art. 7.- Los profesionales de la educación de las instituciones educativas de Fuerzas Armadas, pertenecientes al ministerio de Defensa Nacional, accederán a las capacitaciones ofertadas por el ministerio de Educación.

Art. 8.- El ministerio de Educación, será responsable del pago de aportes, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS del personal docente, servidores y trabajadores públicos, que se traspasen según las fases de la ejecución del Plan de Traspaso.

Art. 9.- Los docentes que, amparados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y los servidores públicos por la Ley Orgánica de Servicio Público, que tengan nombramiento permanente y acepten de forma expresa el traspaso del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional, pasarán en las mismas condiciones, sin vulnerar sus derechos laborales.

Capítulo II

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS

Art. 10.- El ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea) serán los encargados de realizar las gestiones necesarias para la creación de las entidades operativas desconcentradas (EOD's) en cada una de las instituciones educativas fisco-misionales de Fuerzas Armadas, según las fases del Plan de Traspaso.

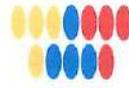
99



DEFENSA
NACIONAL



Ministerio
de Educación



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Art. 11.- El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional, establecerá el proceso para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, acervos documentales y archivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional, establecerán planes de contingencia para los estudiantes por cada una de las instituciones educativas de Fuerzas Armadas, a fin de garantizar sus derechos, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.

Segunda. - El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional desarrollará el plan de contingencia de docentes, de acuerdo a las fases del Plan de Traspaso.

Tercera. - El ministerio de Educación, será el responsable de la entrega de los expedientes del personal de los profesionales de la educación, servidores y trabajadores públicos que acepten el traspaso.

Cuarta. - El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.

Quinta. - El ministerio de Defensa Nacional dispondrá a las Fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea) para que éstas designen al personal militar activo para las instituciones educativas de Fuerzas Armadas (Autoridades e inspectores).

DISPOSICION TRANSITORIA

La ejecución de los traspasos del personal docente, servidores y trabajadores públicos, iniciará a partir del año 2023 y finalizará en el año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

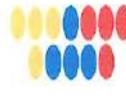
Se deroga expresamente el Acuerdo Interministerial 010, suscrito el 12 de agosto de 2013, publicado en el (Registro Oficial 070, 30-VIII-2013).



DEFENSA NACIONAL



Ministerio de Educación



MINISTERIO DEL TRABAJO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a los ministerios de Educación, de Defensa Nacional, de Trabajo y Economía y Finanzas, la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince (15) días del mes de junio del 2023.

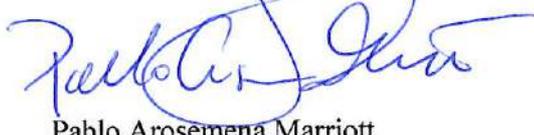

 Luis Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 DESPACHO MINISTERIAL


 María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Gobierno del Encuentro *
 DESPACHO MINISTERIAL


 Ministerio de Economía y Finanzas


 Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


 Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO


 Ministerio del Trabajo
 QUITO - ECUADOR